

1438

Nov. 3/32

P/3674

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Acta de Res. que aprueba el contrato de a-  
pludamiento celebrado entre el Gno. Dom. y  
el Sr. José M<sup>e</sup> Bouetty Burgos. -

5 Hojas

Santiago, R. D.  
Noviembre 8 de 1932.-

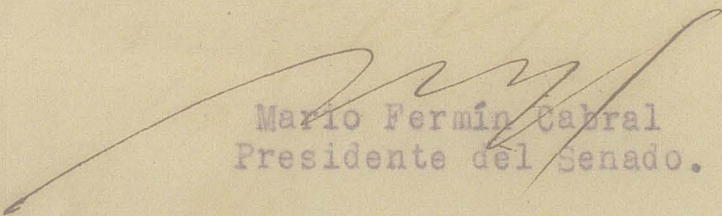
01142

Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor:

Pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución que aprueba el contrato de arrendamiento celebrado entre el Gobierno Dominicano y el señor José Maria Bonetti Burgos.

De Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.

20/13427

EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución

R E S U E L V E

Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato de arrendamiento de una extensión de terreno, celebrado entre el Gobierno Dominicano y el Señor José Maria Bonetti Burgos, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano debidamente representado en este caso por el Colector de Rentas Internas de Santo Domingo, previa autorización del Secretario de Estado de Hacienda en oficio #6664, de fecha 3 de Noviembre, 1932 y oficio #2942, de fecha 4 de Noviembre, 1932, del Tesorero Nacional, de una parte y el Señor José Maria Bonetti Burgos, de la otra, han convenido y pactado el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: El Estado Dominicano conviene en arrendar y arrienda al Señor José Maria Bonetti Burgos, una extensión de terrenos que se describe a continuación: una parcela situada en la carretera "Sánchez", entre los kilómetros 11 y 12, con trescientas cuarenta (340) tareas de superficie y cuatrocientos treinta y siete (437) metros de frente a la carretera, con los linderos siguientes; al Norte, la carretera "Sánchez"; al

92

LEGISLATURA ORD. de 1932

REGISTRADA AL No. 1634

ed. el tomo..... del libro Istra.....

No..... de sentencias de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 128

hojas secadas en máquina a razón de dos  
aspectos interlineares

Santo Domingo...do... 1932

*M. J. Amador*

Arquiveria del Senado



Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y el  
Señor José Maria Bonetti Burgos (arrendamiento)

Oeste y Sur, el Mar Caribe; al Este, con propiedad de Francisco J. Peynado, y al Oeste con propiedad que fué de Víctor Sosa.- Dicha extensión de terrenos consta de dos parcelas: una de doscientos veinte y seis (226) tareas, y la otra de seis (6) hectáreas, ochenta (80) áreas y veinte y seis (26) centiáreas, o sea ciento catorce (114) tareas, sumando la totalidad de las dos parcelas las referidas trescientas cuarenta (340) tareas.

SEGUNDO: El presente Contrato de Arrendamiento es por un término de veinte y cinco (25) años a partir del día quince (15) de Noviembre del año en curso.

TERCERO: Al vencimiento del término estipulado en este Contrato si el Estado Dominicano no está de acuerdo con prorrogarlo, se obliga éste a pagar al Señor José Maria Bonetti Burgos, o cesionarios, el valor de las construcciones y cultivos que se hubieren hecho.

CUARTO: El precio del presente arrendamiento ha sido convenido en la suma de Cuarenta (\$40.00) pesos oro americano, anuales, pagaderos por anualidades adelantadas.

QUINTO: El arrendatario, señor José Maria Bonetti Burgos, podrá traspasar o ceder todo o parte del predio arrendado en este Contrato, a cualquier persona, personas, firma o corporación siempre que no sea a un gobier-

92  
LEGISLATURA Ord. de 1932  
REGISTRADA AL No. 1634

Y cuenta de ... del libro letra ...  
Y Decretos votados por el Senado

Y cuenta de ...  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares

Santo Domingo, ... de ... 1932

*M. Colman*  
Arquiveria del Senado



Contrato de arrendamiento celebrado entre el Gobierno Dominicano y el Señor José Maria Bonetti Burgos.

no extranjero, quedando él o los cesionarios obligados a todo lo estipulado en el presente Contrato.

SEXTO: El arrendatario, Señor José Maria Bonetti Burgos, no entrará en la disposición y goce del predio arrendado por este Contrato sino en la fecha indicada en el artículo segundo (2°) de este Contrato.

SEPTIMO: El Estado Dominicano garantiza la pacífica posesión del predio arrendado por todo el tiempo estipulado en este Contrato, bien sea al arrendatario o cesionarios del mismo, sin perjuicio de terceras personas.

HECHO en dos originales en la Ciudad de Santo Domingo, a los (5) CINCO dias del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y dos, y registrado bajo el No. 116.-


(Fdo.) Luis E. Oliva  
 Colector de Rentas Internas  
 de Santo Domingo.

(Fdo.) J.M. Bonetti Burgos  
 Arrendatario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los ocho dias del mes de Noviembre del año mil novecientos treintidos, año 89 de la Independencia y 70 de la Restauración.

  
 PRESIDENTE:

SECRETARIOS:



92

LEGISLATURA

Ord. de 1932

REGISTRADA AL No. 1634

N.º de folios ..... del libro letra .....

N.º ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de 105

hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares

Sancti Spiritus, 8 de noviembre de 1932

*M. A. Amador*

Archivaria del Senado



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 13043

San José de las Matas, R. D.,  
3 de noviembre de 1932.

A los Honorables Miembros  
del Senado de la República.  
Santiago.

Señores Senadores:-

Para la debida aprobación legislativa,  
de acuerdo con lo estatuido por la Constitución  
del Estado, anexo a este mensaje el contrato de  
arrendamiento de una extensión de terrenos del  
Estado, intervenido entre el Gobierno y el Señor  
José María Bonetti Burgos.

Saluda a Uds. en

Dios, Patria y Libertad:

  
Rafael L. Trujillo.

ar/g.

8/13674

ENTRE el Estado Dominicano debidamente representado en este caso por el Colector de Rentas Internas de Santo Domingo, previa autorización del Secretario de Estado de Hacienda en oficio # 6664 , de fecha 3 de Noviembre, 1932 y oficio #2942 , de fecha 4 de Noviembre, 1932, del Tesorero Nacional, de una parte y el Señor José María Bonetti Burgos, de la otra, han convenido y pactado el siguiente Contrato de Arrendamiento.

PRIMERO: El Estado Dominicano conviene en arrendar y arrienda al Señor José María Bonetti Burgos, una extensión de terrenos que se describe a continuación: una parcela situada en la carretera "Sánchez", entre los kilómetros 11 y 12, con trescientas cuarenta (340) tareas de superficie y cuatrocientos treinta y siete (437) metros de frente a la carretera, con los linderos siguientes: al Norte, la Carretera "Sánchez"; al Oeste y Sur, el Mar Caribe; al Este, con propiedad de Francisco J. Peinado, y al Oeste con propiedad que fué de Víctor Sosa. Dicha extensión de terrenos consta de dos parcelas: una de doscientos veinte y seis (226) tareas, y la otra de seis (6) hectáreas, ochenta (80) áreas y veinte y seis (26) centiáreas, o sea ciento catorce (114) tareas, sumando la totalidad de las dos parcelas las referidas trescientas cuarenta (340) tareas.

SEGUNDO:- El presente Contrato de Arrendamiento es por el término de veinte y cinco (25) años a partir del día quince (15) de Noviembre del año en curso.

TERCERO: Al vencimiento del término estipulado en este Contrato si el Estado Dominicano no está de acuerdo con prorrogarlo, se obliga éste a pagar al Señor José María Bonetti Burgos, o cesionarios, el valor de las construcciones y cultivos que se hubieren hecho.

CUARTO:- El precio del presente arrendamiento ha sido convenido en la suma de Cuarenta (\$40.00) pesos oro americano, anuales, pagaderos por anualidades adelantadas.

QUINTO:- El arrendatario, Señor José María Bonetti Burgos, podrá traspasar o ceder todo o parte del predio arrendado en este Contrato, a cualquier persona, personas, firma o corporación siempre que no sea a un gobierno extranjero, quedando él o los cesionarios obligados a todo lo estipulado en el presente Contrato.

SEXTO:- El arrendatario, Señor José María Bonetti Burgos, no entrará en la disposición y goce del predio arrendado por este Contrato sino en la fecha indicada en el artículo segundo (2o) de este Contrato.

SEPTIMO:- El Estado Dominicano garantiza la pacífica posesión del predio arrendado por todo el tiempo estipulado en este Contrato, bien sea al arrendatario o cesionarios del mismo, sin perjuicio de terceras personas.

HECHO en dos originales en la Ciudad de Santo Domin-

50, a los (5) CINCO - días del mes de noviembre del año  
mil novecientos treinta y dos, y registrado bajo el No. 116

*Luis B. Pizarro*

Colector de Rentas Internas de  
Santo Domingo.

*J. M. Bonetti Burgos*

J. M. Bonetti Burgos,  
Arrendatario.



*Nov. 9/1932 - Apr. de 1932*

Santiago, R. D.  
Noviembre 8 de 1932.

01140

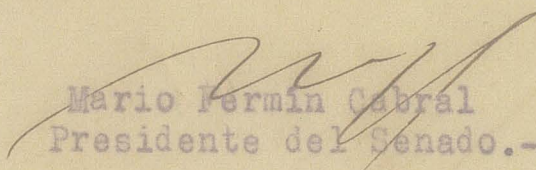
Señor  
Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República,  
S. José de las Matas.

Honorable Señor Presidente:

Avísole recibo de su oficio No. 18043 del 3 del corriente y del contrato de arrendamiento de una extensión de terreno, celebrado entre el Gobierno Dominicano y el señor José Maria Bonetti Burgos.

Pláceme participarle que el mencionado contrato fué aprobado por esta Cámara en sesión de hoy y remitido a la de Diputados, para los fines constitucionales.

Con toda consideración, le saluda muy atentamente,

  
Mario Permin Cabral  
Presidente del Senado.-

81/3675